

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la audiencia inicial adelantar también la audiencia de instrucción y juzgamiento, en consecuencia, se fija el **2 de mayo de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos allegados al plenario con la demanda, su subsanación y al recorrer el traslado de las excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

Óigase en interrogatorio de parte a los demandados *Johan Sebastián Rey Urrutia* y *Cristóbal Rey Archila*, en la audiencia aquí convocada. Conforme lo prevé el art. 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar.

Testimonial

Cítese a costa de la parte actora a los señores *Edgar Oviedo*, *Juan Pablo Hernández Velandia*, *Arquímedes Hernández Velandia* y *Pedro Hernández Velandia*, para oírlos en declaración sobre los aspectos puntualizados en la petición que obra en el folio 11 del archivo digital 001 y en el folio 12 del archivo 008 en la fecha y hora que se llevará a cabo la audiencia decretada en esta providencia.

II. Parte Demandada - Johan Sebastián Rey Urrutia y Cristóbal Rey Archila junto con los **litisconsortes** Yerson Cristóbal Rey Urrutia y Mildred Urrutia Moreno

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos allegados al plenario con la **contestación de la demanda** y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimonial:

Cítese a costa de la parte actora a los señores *Hernán Rey Archila* y *Omar Cuellar*, para oírlos en declaración sobre los aspectos puntualizados en la petición que obra en el acápite denominado “*testigos*” del folio 29 del archivo 032, en la fecha y hora que se llevará a cabo la audiencia decretada en esta providencia.

Declaración de Parte:

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a los demandados *Yerson Cristóbal Rey Urrutia* y *Mildred Urrutia Moreno*. Conforme lo prevé el artículo 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados los miembros del extremo pasivo relacionados con antelación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad4651995c68ea6c562174db064554ff2d0b099cd45c64dcbbe0b95e4ec4a30**

Documento generado en 29/02/2024 08:29:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>